

PETICIONARIO: JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA

DIRECCION: MANZANA 4 LOTE 11 BARRIO ALTO PRADO DE ARACATACA MAGDALENA

PETICION: SOLICITUD PRESCRIPCION DE ACCION DE COBRO SANCINES POR COMPARENDOS

ASUNTO: RESPUESTA A PETICION DE FECHA 30/09/2016 RADICADO 14063-2016

FECHA DEL ACTO: NOVIEMBRE 11 de 2016

Atendiendo su solicitud del asunto, me permito dar respuesta de fondo a la misma, por encontrarse la resolución sancionatoria originada con fundamento en la orden de comparendo No. 4759710 de fecha 04/06/2013; 4755560-61 DE FECHA 12/03/2013 Y 3737073 DE 10/01/2013 en proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTTRASOL.

COMPETENCIA.

Procede la oficina de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad-IMTTRASOL, por intermedio del funcionario Profesional Universitario, competente para conocer del asunto conforme a la Resolución No. 0091-I-10-07-2015 de fecha 10 de julio de 2015.

ANTECEDENTES:

Se observa en la base de datos del IMTTRASOL y en la documentación que reposa en los archivos de esta dependencia, que al señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA le fueron impuesta la ordenes de comparendo No. 4759710 de fecha 04/06/2013; 4755560-61 DE FECHA 12/03/2013 Y 3737073 DE 10/01/2013, sin que se observe haya comparecido a la Inspección de Transito de Soledad dentro del término establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, continuando la Inspección de Transito de Soledad con el proceso, conforme lo establece el artículo 136 ibídem: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

Con fundamento a lo anterior, el funcionario competente procedió a sancionar al peticionario dentro del término caducitario, profiriéndose las respectivas resoluciones sancionatorias, sirviendo la misma como título ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, librándose el mandamiento de pago en fechas 30/09/2013, 12/01/2016 y 09/12/2015 a favor del IMTTRASOL y en contra del peticionario, con citaciones para notificación personal el día 18 de enero de 2016 a la carrera 14E No. 14ª-79 de Soledad, sin comparecer a este organismo de tránsito, quedando notificado por correo al serle anexada a la citación la resoluciones libradas en su contra.

PRETENCIONES DEL PETICIONARIO:

El peticionario, señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA en su escrito del asunto solicita a este organismo de tránsito y transportes, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las sanciones originadas por las ordenes de comparendo No. 4759710 de fecha 04/06/2013; 4755560-61 DE FECHA 12/03/2013 Y 3737073 DE 10/01/2013, por tener mas de tres (3) años de ocurrencia de los hechos.

CONCEPTO DE PRESCRIPCION:

El artículo 159 de la ley 769 de 2002, en su artículo 159,. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 206, Decreto Nacional 019 de 2012, prevé que la "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (Subrayas y negrillas no son del texto original)

CASO CONCRETO:

En el presente caso que nos ocupa la atención, observamos detenidamente que los actos administrativos (Títulos ejecutivos) en que se fundó la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTTRASOL para librar los mandamiento de pago en contra del peticionario, se encuentra debidamente ejecutoriado ya que el mismo, se realizó dentro de los términos y procedimiento establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, continuando la Inspección de Transito de Soledad con el proceso, conforme lo establece el artículo 136 ibídem: “Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”

De igual manera, es preciso señalar que, el proceso de ejecución vía jurisdicción coactiva que se surte en esta dependencia, se inició con la expedición de los mandamientos de pago No. en contra del señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA y a favor del IMTTRASOL, interrumpiéndose con ello la prescripción y notificándose subsidiariamente por correo conforme lo establece el artículo 566 del E.T.N

DECISION:

En consideración a lo solicitado por el peticionario, señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA en su solicitud del asunto, esta dependencia de ejecuciones fiscales NO accede a sus pretensiones de decretar la prescripción de las acciones de cobro de las sanciones originadas por los comparendos ya debidamente enunciados en esta respuesta de fondo, por las razones antes descritas y en su efecto, se continua con el proceso de cobro en su contra.

EXHORTACION:

Con fundamento a lo ordenado en el parágrafo 1º del artículo 159 de la ley 769 del 2002, la dependencia de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad, exhorta al peticionario a comparecer a esta dependencia a pagar en su totalidad el valor de la sanción, o en su defecto, brindarle facilidad de pago en su obligación, con lo cual tendrá la oportunidad de realizar determinados tramites de tránsito.

Atentamente,

JAMES AGUILAR MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES